APROBADO 10 MAY 2007 RESOLUCION Concejo Municipal de Rosario CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

> 28 FEB 2007 156.224-P-07

MESA DE ENTRADAS

VISTO: Las Ordenanzas Municipales Nro. 2649, 3463 y sus modificatorias

CONSIDERANDO: Que tratándose el servicio de taxis de un servicio público impropio, es prestado por personas privadas, aunque de acuerdo a disposiciones reglamentarias establecidas por la Administración pública, recayendo la materia sobre el ámbito de la competencia municipal.

Que la Municipalidad de Rosario a través de la Ordenanza Municipal Nro. 2649, 3463, sus modificatorias, y demás disposiciones reglamentarias vigentes, ha ejercido tal atribución. Así, en los considerandos de dicha Ordenanza estableció: "Que la permanente transformación que se opera a diario en el desenvolvimiento del tránsito urbano, unido a las nuevas políticas económicas tendientes a asegurar la libertad de trabajo y a la necesidad de la adecuación dinámica de los servicios públicos a las cambiantes situaciones que surgen del desarrollo comunitario, constituyen premisas básicas que todo poder público debe considerar"

"..en los servicios públicos impropios el Estado tiene un evidente y específico control sobre quienes ejercen las respectivas actividades. La persona o entidad que presta o realiza un servicio público impropio, por principio no ejercita prerrogativas estatales, es decir prerrogativas de poder: al contrario , hállase sometida específicamente a dicho poder" (Marienhoff , Tratado de Derecho Administrativo", Tomo I, pag. 112)....."todo lo atinente a la organización o al funcionamiento del servicio público puede ser modificado en cualquier momento por el Estado. Vale también pata troda clase de servicio público, sea éste propio o impropio " (ob. cit. pag.

Que es obligación del Municipio no consentir la violación por parte de los titulares de licencias de taxi y/o mandatarios administradores de vehículos del servicio de taxis, de obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico laboral y previsional en salvaguarda de derechos fundamentales de los trabajadores y de una adecuada prestación del servicio.

Que son permanentes las denuncias formuladas por el Sindicato de Peones de Taxi de la ciudad de Rosario en lo que respecta a la situación en que se encuentran numerosos peones de taxi que prestan su débito laboral sin la correspondiente registración en los términos requeridos por la legislación laboral y previsional vigente.-

Que si bien los resortes legales tendientes al control específico del cumplimiento de tales obligaciones recaen en otras esferas estatales, ningún estamento del estado puede, en el àmbito de sus atribuciones constitucionales y legales, permanecer inerte ante tales circunstancias.

Que si bien puede afirmarse que los servicios públicos impropios, son originariamente de titularidad de los particulares, con el consiguieinte derecho en cabeza de los mismos de ejercerlos, ello no significa que tal derecho sea absoluto, ya que como principio todo derecho debe ser ejercido conforme a las leyes que regalmentan su ejercicio.

Que reglamentar un derecho no es degradarlo, ni suprimirlo, ni limitarlo irrazonablemente, sino más bien hacerlo compatible con el derecho de los demás, y en éste caso con el interés general o público.

Que en consecuencia resulta necesario disponer medidas conducentes, dentro del ámbito de atribuciones de la Municipalidad de Rosario, a los fines de asegurar el cumplimiento de las mismas, mediante la acreditación periódica del

cumplimiento de tales requisitos por parte de los titulares de licencias y/o mandatarios administradores.-

ORDENANZA

Art.1: Agrégase como inc. e) del art. 22 de la Ordenanza Municipal Nro. 2649 el siguiente: "Acreditar mensualmente por ante la autoridad de aplicación el cumplimiento, de las obligaciones previstas por el artículo 52 de la L.C.T., la inscripción en los registros mencionados por el artículo 18 inc. a) de la ley 24.013, y la cobertura de seguro por riesgos del trabajo. en lo que respecta a los conductores del art. 41 inc. a) III de la presente Ordenanza -

Art.2: Modificase el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nro. 2649 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes autoriza al Organismo de Aplicación a intimar al titular por el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días a regularizar la situación, bajo apercibimiento de solicitar al Departamento Ejecutivo la caducidad de la licencia .- En el caso de incumplimiento del inc. e) del artículo anterior, en el termino estipulado en el párrafo precedente, dispondrá además la caducidad de la autorización otorgada al chofer correspondiente para conducir vehículos habilitados como taxi y remitirá copia de todos los antecedentes a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Santa Fe a los fines que por derecho hubiere lugar.

Art. 3: Modificase el inc. c) del artículo 41 de la Ordenanza Municipal Nro. 2649 el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los fines del otorgamiento de la Tarjeta de Conductor, además de cumplimentar los requisitos que solicita el Organismo de Aplicación, se exigirá:

-Para las categorías I y II del inc. a), la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

-Para la categoría III del inc. a), la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del chofer empleado, y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 52 de la L.C.T., la inscripción en los registros mencionados por el artículo 18 inc. a) de la ley 24.013, y cobertura de seguro por riesgos del trabajo.-

Art.4: Modificase el Art. 3º de la Ordenanza 3463 el que quedará redactado de la siguiente manera.- a) El propietario del automóvil taxímetro que desee utilizar conductor para la explotación de un vehículo, estará obligado a comunicar previamente a la Dirección General de Transporte, el nombre del conductor que tome a su servicio, con la especificación, de los datos pertinentes y a acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 52 de la L.C.T., la inscripción en los registros mencionados por el artículo 18 inc. a) de la ley 24.013, y la cobertura de seguro por riesgos del trabajo respecto del mismo; la falta de esta comunicación y acreditación será considerada falta grave y hará pasible al titular de la licencia de las sanciones previstas 64° 65° los Arts. de la Ordenanza 2649/80. por b) El relevante actuará como chofer del titular respecto del cual se solicita la relevancia. Cuando cese la relevancia con el titular solicitante, deberá la autoridad de contralor aprobar la nueva relación del relevante con un nuevo titular solicitante, conforme lo establecido en el inciso anterior. El cese deberá ser comunicado por el titular y el relevante dentro de los diez (10) días de producido La violación a lo normado en los párrafos precedente ameritará la sanción del titular y del relevante.

Art. 5: Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Antesalas, 28 de febrero de 2007